

— Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 30 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—122.—*Excmo. Sr.*—Por el Ministerio de la Gobernación se dice al de Ultramar en 8 de Enero último lo siguiente:—«El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.—Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he tenido á bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por ese centro directivo y en vista de que el sobrante de los productos de las Colonias Españolas de Ultramar ingresa en el Tesoro de la Nación, que los gastos de tránsito terrestre ó de conducción marítima aplicables á la correspondencia que se cambie entre aquellas posesiones y los Estados de Europa, se satisfagan como viene verificándose con cargo al presupuesto general.»—De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, *Francisco Romero y Robledo.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 141.—*Excmo. Sr.*—En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Estado fechas 4 y 30 de Enero próximo pasado, trasladando las noticias del Encargado de Negocios de Suecia y Noruega en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los de aquellos Reinos en los puertos Suecos y Noruegos, y en la Colonia Sueca de San Barthelemy, he acordado, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio último y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegación y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los Suecos y Noruegos procedentes de los Reinos Unidos de Suecia y Noruega y de la Colonia Sueca de San Barthelemy. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

2.ª SECCION.

Resolución tomada por el *Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil* de estas Islas.

Abril 27. Admitiendo la renuncia que hace de su destino, el aforador de 3.ª clase D. José Roman, y declarando vacante esta plaza, que deberá proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.—*M. Carreras.*

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 29 al 30 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.—De imaginaria, el Comandante D. José Urbano y Montero.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones,* Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* n.º 8.

De orden del *Excmo. Sr. General Gobernador militar* de esta plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en oficio de 26 del actual, se ha servido trascribirme las comunicaciones siguientes del Capitan de Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 7 del actual me dice lo que sigue.—En la mañana de ayer fué reconocida la entrada de este Rio, siendo de doce piés en la pleamar el fondo de la Barra al Sur de la cual se han formado dos pequeños bancos á consecuencia de la Nortada que reinó en los dias anteriores, cuyos bancos estan entre sí como en direccion de NO. á SE.—El canal continúa en la misma direccion de ENE. á OSO. bastante estrecho y con varios tornos: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.»

«El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 14 del actual me dice lo que sigue.—En la mañana de ayer se reconoció la entrada de este Rio, habiendo en la Barra trece piés de fondo en la pleamar y el canal continúa en la misma direccion de ENE. á OSO. y en las mismas circunstancias que tuve el honor de manifestar á V. S. en mi anterior, siendo mucha la mar que actualmente se levanta en el canal con motivo de los vientos del primer cuadrante que aun siguen reinando: lo que tengo la honra de participar á V. S. para su debido conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.»

Y de orden de su Sría. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para noticia del público.

Manila 27 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 83 *san Vicente Ferrer*, en 3 1/2 dias de navegacion, con 32 trozos de molave, 45 id. de narra, 13 id. de banabà, 2 harigues de molave, 35 curbas y 10 ligazonas todos de molave, 2000 rajás de leña, 300 cestos de brea y 7 tinajas de balao: consignado á D. Estanislao Alcántara, su arraez Francisco Hilario.

De Gasan, en Mindoro, panco n.º 532 *Nra. Sra. de Guadalupe*, en 5 dias de navegacion, por haber pasado en la ensenada de Maricaban donde completó su cargamento de sibucan el número de 200 picos, 300 tablas para dindin, 12 soleras de alangas y 6 anamanes de id.: consignado a Doña Maria Reyes, su arraez Manuel Mendoza.

De Hong-Kong, barca inglesa *Marion*, de 460 toneladas, su capitan Mr. Robert Davidson, en 13 dias de navegacion, tripulacion 14, en lastre: consignado á los Sres. Findlay Richardson y C.ª

De Calaca, en Batangas, pontin n.º 105 *Paz (a) san Rafael*, en 3 dias de navegacion, con 529 butos de azúcar y 5 picos de cebollas: consignado á Natalio Vizconde, su arraez Francisco B. de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Balabac y Zamboanga, bergantin-goleta n.º 180 *General Enrile*, su patron D. José Fernandez Cotera; y de pasajero un carpintero indígena con papeleta del Gefe de E. M.

Para Cebú, pontin n.º 276 *Tiempo*, su patron Nicolás Eugenio: conduce tres individuos con un pliego del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino.

Para id., bergantin-goleta n.º 138 *santo Niño (a) Cuatro Hermanas*, su patron D. Juan Roa; y de pasajeros un aventajado 1.º de Carabineros de Real Hacienda y dos marineros ordinarios de 2.ª clase licenciados por cumplidos.

Para Dagupan, en Pangasinan, pailebot n.º 87 *Belen*, su arraez Aniceto Quisora.

Para Taal, en Batangas, panco n.º 412 *Merced*, su arraez Gelacio de la Rosa.

Para idem, en idem, id. n.º 399 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arraez Juan Encarnacion.

Para Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 102 *Pilar*, su capitan D. Bartolomé Aboites: conduce un presidar o cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de aquella provincia.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 263 *san Antonio (a) Bonanza*, su arraez Severino Austria.

Para Lingayen, en idem, id. n.º 244 *Ntra. Sia. de la Paz*, su arraez Domingo Morales.

Manila 28 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

MAYORÍA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patronos de cabotaje en la Comandancia del Arsenal, en los días 28, 29 y 30 del actual; se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren a aquella Dependencia a el objeto indicado.

Cavite 24 de Abril de 1869.—Horacio Pavia.

2

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA N. DE FRANCIA.

Faro de Cabo Gris Nez.

El Gobierno francés ha publicado el siguiente aviso: Desde el 15 de Febrero de 1869 se sustituirá en dicho faro la luz actual por otra eléctrica.

Sus apariencias no varían, pero los destellos serán de mayor duración e intensidad.

La luz fija continuará visible, durante los eclipses, cuando se esté próxima a la costa.

Si el aparato eléctrico se descompusiese, se encenderá el antiguo inmediatamente.

GOLFO DE BENGALA.

El Gobierno de la India inglesa ha publicado los siguientes avisos: El faro en el bajo Krishna.

El 31 de Mayo de 1869 se encenderá un nuevo faro en el cantil S. del bajo Krishna, bocas del rio Irawaddy.

La luz será fija, con alcance de 13 millas en tiempo claro.

Latitud, 15º 36' 30" N. Longitud, 101º 48' E. de San Fernando.

Elevación sobre el nivel de pleamar, 17 metros.

Aparato dióptrico de segundo orden. Estará colocado sobre una columna de hierro.

Esta luz tiene por objeto evitar los peligros del banco Baragou y bajo Krishna.

Faro del rio China Buckeer.

El mismo día se encenderá otro faro próximo al rio China Buckeer, cerca de la marca de la pleamar, como 2 millas al NE. de la boca del rio.

Luz fija con destellos cada un minuto. Alcance, 18 millas en tiempo claro.

Latitud, 16º 17' N. Longitud, 102º 23' E. (Posición aproximada.)

Aparato dióptrico, colocado sobre una columna de hierro.

Faro en Eastern Grove.

El mismo día se encenderá otro faro cerca de Eastern Grove, costa E. de la entrada del rio Rangoon.

Luz fija, con un haz de 5º más brillante a cada lado del faro flotante que está al S. 30º E. del faro que se describe.

Latitud, 16º 29' N. Longitud, 102º 39' 55". (Posición aproximada.)

Esta luz estará colocada sobre una columna de hierro, y será visible entre los rumbos N. y N. 62º E.

Al encenderse los faros de China Buckeer y Eastern Grove se suprimirá el faro flotante que existía hoy fondeado fuera de los rios.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

3

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 10.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA O. DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Faro de la Isla de la Rua.

Segun noticia, comunicada por el Ministerio de Fomento, el 19 de Marzo del corriente año se encenderá el nuevo faro construido en el centro de la Isla de la Rua, Ria de Arosa.

La luz será fija blanca en todas direcciones.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 11 millas.

Latitud, 42º 32' 50" N. Longitud, 12º 43' 40" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 25'7 metros.

Idem sobre el terreno... 14 id.

Aparato de quinto orden. Torre cilíndrica de color gris claro, como el granito de que está formada, y unida a la fachada de la casa de los torreros. Linterna octagonal de color blanco. La casa de los torreros es rectangular y del mismo color que la torre.

El objeto de este faro, colocado en el centro del canal de la Ria de Arosa, es guiar a los buques en la entrada o salida para que eviten los bajos que hay por uno y otro lado del canal.

Madrid 11 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

3

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 11.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Piedra ahogada cerca de la Isla Tamar.

Segun noticia dada por el Comandante del buque de guerra inglés Tapae, la fragata francesa Astrée tocó en Octubre de 1868, en su viaje a Valparaíso, en una piedra ahogada distante 1'6 milla al Sur de la punta SO. de la isla Tamar, y demorando el cabo Tamar al N. 85º E. Sobre la piedra había 4'26 metros de agua.

COSTA N. Y O. DE FRANCIA.

Boyas y valizas.

El Gobierno de Francia ha publicado el siguiente anuncio: En el gran canal de Trieux se han construido cinco torrecillas de mampostería sobre los bajos siguientes:

Table with 3 columns: Name of buoy, Color, and Material. Rows include Bajo BEC-EN-TYMER, Id. LES PERDRIX, Id. LA DEUXIEME-CHAISE, Id. MIN-KERAULT, Id. LE LIONEL.

Las cuatro últimas torrecillas reemplazan a las valizas. FINISTERRE. La boya de la Vandrée, a la entrada de la boca de Brest, ha desaparecido en un temporal.

MORBIHAN. Se ha reemplazado con una boya, fondeada más afuera, la valiza de la punta de Billerré.

En la PETITE-BAYONNELLE, a la entrada de Peneff, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

GIRONDE. La boya de campana de la pasa N. de la entrada de la Gironde, y la boya-tonel al SO. de Chevrier en la pasa S., han sido llevadas por el mar. Lo mismo ha sucedido a todas las boyas que había sobre la barra de Arcachon.

Se anuncian además grandes trastornos en las posiciones de los bancos. Un vapor de la compañía de pesca del Océano que intentaba salir por la pasa del Norte, vió un banco de arena donde antes había 6 metros de agua a bajar.

MAR MEDITERRANEO.

COSTA DE FRANCIA.—ALPES MARITIMOS.

Valiza en el bajo les Moins.

Sobre el bajo les Moins, al S. de la isla Saint-Honorat, se ha construido una torrecilla de mampostería, pintada de rojo.

CÓRCEGA.—BOCAS DE BONIFACIO.

Valizas.

Para mejorar las valizas de las Bocas de Bonifacio se han hecho las obras siguientes:

Una torrecilla de mampostería, pintada de negro, sobre el bajo les Moins, en reemplazo de la armazón de hierro antigua.

Otra idem, pintada de negro y rojo, sobre el bajo de Olmeto.

Otra idem, pintada de blanco, sobre el Pretre de Olmeto.

Se ha restaurado la antigua torre de Olmeto, pintándola de blanco para que sirva de marea.

Por último, se han construido dos muros, pintados de negro, uno sobre la isla Piania, y otro sobre la punta de Sprono, para señalar la pasa situada entre la tierra por una parte y los bajos de Ratino y Porraja por otra.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Number, and Name, Number. Lists names like Go-Chocco, Sy-Tico, Yu-Jiemco, etc., with corresponding numbers.

Manila 24 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Number, and Name, Number. Lists names like Yu-Tiancho, Jao-Jianco, Sy-Yecco, etc., with corresponding numbers.

Manila 26 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Siengco.....	17146	Ang-Pico.....	12209
Dy-Jongco.....	6931	Ang-Tiecsuy.....	11516
Lim-Matin.....	16798	Iy-O.....	1940
Vy-Quinco.....	22609	Fernando Chua-Piaco.....	22485
Cu-Chico.....	5473	Vy-Guanco.....	11095

Manila 26 de Abril de 1869.—Combarros. 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Tiong-Tinco.....	199	Cue-Quiamco.....	15885
Co-Chuco.....	7195	Vy-Chionco.....	13330
Tan-Quionco.....	10759	Tan-Tiongeo.....	19750
Lim-Longco.....	20010	Que-Jongco.....	960
Co-Panco.....	11180	Co-Muyco.....	14208
Go-Coco.....	19060	Go-Jianco.....	3840
Iy-Mayco.....	4112	Lim-Cuyco.....	19112
Can-Quipco.....	15515	Cue-Yengchang.....	5650
Chuy-Ypco.....	15277	Lim-Chungco.....	15699
Chuy-Tiengjue.....	10925	So-Juatco.....	21170
Chung-Ngoco.....	112		

Manila 27 de Abril de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar à esta Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.
- 2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de diez à once piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.
- 6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará bono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó con-

signatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese des-

tinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. Con arreglo à la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten à la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones à ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general se anuncia al público, que el registro para conducir 4.000 quintales de tabaco à España desde esta Capital se amplia à 10.000 quintales al mismo tipo y condiciones publicadas para los referidos 4.000 quintales y debiendo cerrarse el registro el mismo dia 1.º del entrante mes de Mayo à las diez de la mañana; haciéndose presente que hasta dicha fecha se admitirán en este registro, si conviniese à los interesados, las inscripciones de buques que se hayan hecho en el que se halla abierto para el trasporte del tabaco de Iloilo.

Manila 28 de Abril de 1869.—*Mariano Carreras y Conza ex.*

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde esta Capital, 4.000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar à esta Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el sábado 1.º del próximo mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carreras*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir à las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 4.000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Peninsula fuera de monzon de los 4.000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes de consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en nombre por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª À pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisficará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al ordenarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjuque, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 4.000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan à tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfarado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el momento de ellos, hasta el viaje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará

sober esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion; para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el orden númeroico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. Con arreglo à la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten à la Península fuera de monz n satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Loids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conóimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás

justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10.ª y 18.ª, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Península. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe G. Calderon, por la presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de tercero dia se presente en esta Administracion à responder à los cargos que contra él aparecen en las diligencias administrativas que se instruyen al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciarán en su ausencia y rebeldia sin mas oírle ni emplazarle.

Manila 26 de Abril de 1869.—*A. de Lara.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín-goleta *San Vicente* (a) *Carigara*, saldrá para Carigara, en Leite, el juéves 29 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 27 de Abril de 1869.—*Hazañas.*

El vapor mercante español *Sud-Oeste*, saldrá para Cebú é Iloilo el viérnes 30 del actual, à las siete de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 27 de Abril de 1869.—*Hazañas.*

El vapor mercante *Iloilo* saldrá para Iloilo el viérnes 30 del corriente à las nueve de su mañana, y para el mismo dia pide visita de salida à las cuatro de su tarde la barca española *Sta. Ana*, con destino à Hong-Kong.

Manila 28 de Abril de 1869.—*Hazañas.*

JUNTA LIQUIDADORA DE VARIOS FONDOS PÚBLICOS.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 16 del presente, la consulta elevada à su autoridad por esta Junta, sobre la distribucion en prorata que puede hacerse de las cantidades que se hallan recaudadas por la misma, entre las diversas Corporaciones que contribuyeron con sus fondos à la formacion del proyecto de la estinguida Junta de Obras públicas, se pone en conocimiento de las mismas, que en el término de tercero dia, deberán presentarse en la oficina del que suscribe, sus respectivos agentes, con el fin de recoger los libramientos de la cantidad que à cada una corresponda, en la forma que se detallan en el siguiente estado.

ESTADO que manifiesta las diversas Corporaciones que han contribuido con sus fondos para realizacion del proyecto que se propuso el Gobierno Superior, cuando creó la estinguida Junta de Obras públicas, las cantidades que han entregado para este objeto, la devolucion en prorata que se ha propuesto por esta liquidadora, las que se hallan realizadas hasta la fecha, con expresion de la clase de moneda en que deberá efectuarse y la que en prorata corresponde à cada una de la parte que está por realizar.

CORPORACIONES CONTRIBUYENTES.	CANTIDAD CON QUE HAN CONTRIBUIDO.	DEVOLUCION EN PRORATA QUE SE HA PROPUESTO.			VALOR EN PRORATA DE LA PARTE QUE ESTÁ POR REALIZAR.
		En oro menudo.	En oro grueso.	Totales.	
Cajas de Comunidad.....	40.000 E.	20.442'52 E.	4.480 E.	24.922'52 E.	15.077'48 E.
Excmo. Ayuntamiento.....	15.000	7.649'94	1.696	9.345'94	5.654'06
Banco Español-Filipino.....	8.000	4.088'50	896	4.984'50	3.015'50
Alcaldía 1.ª de Tondo.....	4.000	2.076'25	446	2.492'25	1.507'75
Sociedad Económica.....	3.200	1.644'80	352	1.993'80	1.206'20
Junta de Comercio.....	1.800	929'51	192	1.121'51	678'49
Consejo Eclesiástico.....	800	402'48	96	498'48	304'52
	72.800	37.231	8.128	45.359'	27.441'

Manila 26 de Abril de 1869.—El Vocal Secretario, *Mattias Saenz de Vismanos.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio próximo venidero, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.*

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de mil escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataz emezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.—El Director general, *Antonio de Keyser.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de . . . dms. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta* del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo ascendente de quinientos diez y ocho escudos, seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercios diez milésimos anuales, ó sean mil quinientos cincuenta y seis escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 76 del dia 17 de Marzo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Mayo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veintinueve de Mayo próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta el arriendo de los diezmos prediales de las haciendas tituladas Mandaue y Babilad à Talamba, situadas en la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión, ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y enguarismo, sin cuyos requisitos no serán admitibles.
Manila 26 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	3	3
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.	3	3
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel.
Suma.

Cementerio general de Páco y Abril 27 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por segundo edicto al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, gramete de la goleta José Domingo, de estatura regular, cuerpo robusto, cariredonda, pelo, cejas y ojos negros, barbilla puntiaguda, y color negro, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia à responder à los cargos que le resultan en la causa n.º 762 seguida contra el mismo y Faustino Siso sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados.
Manila à 26 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º y Juez de Hacienda de esta provincia, se cita à Marcelino Antonio, indio, natural y vecino del arrabal de Tondo, y piloto que fué del casco n.º 731, de la propiedad de D. Agustin Lincando, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la Escribania del que suscribe sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para diligencia de justicia en la causa n.º 625 que contra él se siguió en el mismo por hurto de tabaco.
Manila 24 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesados Domingo Perez, Teofilo Lucema, Candido Gonzalez y Juan Bautista, el primero mestizo español, de 26 años de edad, natural de Legaspi, en Albay, de oficio cocinero; el 2.º natural de Camarines Norte, de 17 años de edad; el 3.º viudo, de 30 años de edad, y el último de 40 años de edad, natural de Ilocos Norte, todos vecinos del arrabal de Santa Cruz, criados que han sido del Sr. Insauste, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado à serles notificados de la ejecutoria recaída en la causa n.º 1948 seguida en este dicho Juzgado contra los mismos por hurto y lesiones, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.
Dado en Manila Santa Cruz veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sria., José M. Lopez.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila.

Por el presente llamo y emplazo à D. Rafael Raquena, natural de la ciudad de Málaga y vecino de la Isla de Camiguin, provincia de Misamis, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado à estar à derecho en la causa número 304 contra Victoriano S. Buenaventura por portacion de monedas falsas; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Tondo 24 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.—Antero Tronquet.

Don José Feced y Temprado, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la catolica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Manuel Diesta, vecino de Guinobatan de dicha provincia, para que por el término de treinta días, à contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado con poder bastante en los autos seguidos por el mismo en este Juzgado contra Doña Braulia de Vera sobre cantidad de pesos, para ser notificado del auto de traslado recaído el día catorce del actual al escrito presentado por dicha Vera en dichos autos, apercibido que de no verificarlo pasado que sea el espresado término, se sustanciarán los indicados autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado hasta su completa terminacion, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Albay à 19 de Abril de 1869.—José Feced.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Ortosa.—Leonardo Batieras.

Don Miguel Sanz, Alcalde Juez de 1.º instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Mateo Llamas y Antonia Leynes, vecinos del pueblo de Balayan y empadronados en la Cabrería de D. Feliciano Hernandez, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia personal de justicia en causa n.º 3968 que à querrela de los mismos se sigue contra Valeriano Pascual y Pablo Orlandes, por detencion ilegal, robo y contusiones, apercibidos de los perjuicios que por su incomparecencia puedan seguirseles.
Dado en Batangas 24 de Abril de 1869.—Miguel Sanz.—Por mandado de su Sria., Higinio Raymundo.

Por providencia del Sr. Alcalde de la provincia de la Laguna, se cita, llama y emplaza à los que se consideren con algun derecho al intestado de D. Juan Quijano Ususan, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, apercibidos de lo que hubiere lugar.
Escribania de la Laguna y Abril 21 de 1869.—Miguel Guevara.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Cosechas.—Continúan los cosecheros de tabaco en el corte, empallamiento y oseo de las hojas que se hallan en sazón.
- Obras públicas.—Ninguna.
- Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, à 6 escudos cavan; idem, corriente à 4 escudos id.; aguardiente anisado, à 10 escudos arroba; vino de nipa, à 4 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

- Buque entrado
 - Dia 7. De Vigan, pailebot «Tranquila».
 - Buques salidos.
 - Dia 4. Para Manila, bergantin-goleta «Siglo de Oro».
 - Id. Para id., bergantin «Nra. Sra. del Remedio».
 - Id. 6. Para id., bergantin-goleta «Aparri».
 - Id. 8. Para id., id. id. «Tres Hermanos».
- Tuguegarao 16 de Abril de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

- Salud pública.—Buena.
 - Cosechas.—Ninguna.
 - Obras públicas.—Ninguna.
 - Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
- Banguet 19 de Abril de 1869.—Joaquin Marco.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras y segundas plantaciones de tabaco é introduccion en los camarines del depósito y embarque el de igorrotos.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—El 17 del actual transitaron por esta provincia con direccion á la de Ilocos Sur un sargento del Regimiento Infanteria de España n.º 5 con 60 soldados del mismo cuerpo.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 17. De Manila, bergantin-goleta «S. Fernando» en lastre; al puerto de Darigayos.

S. Fernando 20 de Abril de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades desde el 24 de Marzo á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se recolecta la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Baler 9 de Abril de 1869.—Francisco de Nula.

GOBIERNO M. Y P. DE CEBÚ.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de los pueblos de este distrito en el mes de Marzo último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno por los gobernadorcillos respectivos.

PUEBLOS.	Niños y niñas existentes en el día último de dicho mes...	De pago...	Que entraron...	Que salieron...	Que, por término medio concurrieron...	OBSERVACIONES.
Ciudad, nat. Id., mestizos.	322	1	11	278	Los 118 son niñas y tienen sus respectivas maestras: los 11 que salieron por enfermos.	
S. Nicolás.	833	7	8	810	Saben leer y escribir 83: los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros.	
El Pardo.	412	14	11	375	Saben leer y escribir 69: los que salieron por enfermos.	
Talisay.	691	53	510	Saben leer y escribir 96: los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres 53.		
Minglanilla.	439	429	Saben leer y escribir 83.			
Naga.	832	811	Id. é id. 85.			
S. Fernando.	369	369	Id. é id. 168.			
Carcar.	687	41	3	680	Id. é id. 47: los que salieron para ayudar á sus padres 3.	
Sibonga.	850	59	20	800	Saben leer y escribir 140: los que salieron para ayudar á sus padres á matar langostas 20.	
Argao.	992	7	890	Saben leer y escribir 528.		
Dalaguete.	752	50	702	Id. é id. 260: los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres 50.		
Alcoy.	506	10	500	Saben leer y escribir 61: los que salieron por enfermos 10.		
Boljo-on.	630	10	620	Saben leer y escribir 268: los que salieron por enfermos 10.		
N.º Cáceres.	493	431	Saben leer y escribir 59.			
Oslob.	915	13	910	Id. é id. 650.		
Santander.	460	2	410	Saben leer y escribir 35: los que salieron por enfermos 2.		
Samboan.	404	50	390	Saben leer y escribir 44: los que salieron por enfermos 50.		
Ginatilan.	469	30	460	Saben leer y escribir 150.		
Malaboyoc.	461	22	450	Id. é id. 92.		

PUEBLOS.	Niños y niñas existentes en el día último de dicho mes...	De pago...	Que entraron...	Que salieron...	Que por término medio concurrieron...	OBSERVACIONES.
Alegria.	397	50	30	377	Saben leer y escribir 316: los que salieron por enfermos 20.	
Badian.	470	73	36	452	Saben leer y escribir 93: los que salieron por enfermos algunos por cumplir la edad algunos otros y para ayudar á sus padres 36.	
Moalboal.	449	22	450	Saben leer y escribir 118.		
Alcántara.	230	9	218	Id. é id. 15: los que salieron por cumplir la edad algunos para ayudar á sus padres los otros 9.		
Dumanjug.	464	10	453	Saben leer y escribir 89.		
Barili.	382	380	Saben leer y escribir 139.			
Pinamungajan	340	329	Id. é id. 52.			
Toledo.	312	9	300	Id. é id. 2: los que salieron por cumplir la edad 2.		
Balamban.	322	122	400	Saben leer y escribir 208: aumento es por el acreditado celo del Cura Párroco y del gobernadorcillo.		
Tuburan.	294	294	Saben leer y escribir 52.			
Bantayan.	486	470	Id. é id. 146.			
Daan Banta-yan.	333	5	338	Id. é id. 94: los que salieron por enfermos.		
S. Remigio.	430	30	410	Saben leer y escribir 72.		
Bogo.	355	15	330	Id. é id. 63: los que salieron algunos para ayudar á sus padres y otros por enfermedad de terciana 15.		
Tabogon.	230	82	151	Saben leer y escribir 39: los que salieron por enfermos algunos y por cumplir la edad los otros 82.		
Borbon.	188	150	Saben leer y escribir 3.			
Sogod.	340	12	8	320	Saben leer y escribir 21: los que salieron algunos y por cumplir la edad los otros.	
Catmon.	378	12	315	Saben leer y escribir 29.		
Poro.	313	313	Id. é id. 42.			
S. Francisco.	330	5	320	Id. é id. 40.		
El Pilar.	243	27	212	Id. é id. 45: los que salieron para ayudar á sus padres 27.		
Cármén.	509	22	456	Saben leer y escribir 56: los que salieron por enfermos 22.		
Danao.	584	5	50	532	Saben leer y escribir 72: los que salieron por enfermos 50.	
Compostela.	311	81	210	Saben leer y escribir 30: los que salieron para ayudar á sus padres algunos y por enfermos los otros 81.		
Liloan.	380	9	2	351	Saben leer y escribir 111: los que salieron por cumplir la edad 2.	
Consolacion.	141	65	2	111	Saben leer y escribir 12: los que salieron por enfermos 2.	
Mandaue.	332	5	13	321	Saben leer y escribir 106: los que salieron para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas 13.	
Opon.	469	42	450	Saben leer y escribir 74: los que salieron para ayudar á sus padres en la agricultura.		
Córdova.	470	5	11	445	Saben leer y escribir 81: los que salieron por enfermos 11.	
Talamban.	369	27	328	Saben leer y escribir: los que salieron por cumplir la edad 27.		

Cebú 5 de Abril de 1869.—Joaquin Monet.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 28 de Abril de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura an el canchuro.	Higrómetro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.14	26.4	95	85.0	21.0	E. ventolina.	Cubierto.	Bella.
9 m.	755.98	28.3	87	67.8	19.5	SO. galeno.	D. cúm.º	Tran.º
12.	755.56	30.2	81	65.2	20.3	NO. flojo.	Id. cels.º	Rizada
3 l.	754.16	31.6	77	64.9	21.8	E. fresco.	C. celaj.º	»

Temperatura máxima del día..... 32.4
 Idem mínima idem..... 24.0
 Evaporacion en las 24 horas anteriores. 9.0 milímetros.
 Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.